Ministerio Fiscal
Delitos de Odio y Discriminación

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 108 /2026 ● 6 de noviembre de 2026

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2ª)
Providencia Recurso de Casación núm. 1281/2026
Fecha de la Providencia: 16/7/2026
Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Inadmisión de recurso de casación interpuesto contra una condena por delito de lesión a la dignidad del artículo 510.2.a) CP, amenazas y quebrantamiento de medida cautelar.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que confirmó la condena de la recurrente por un delito de quebrantamiento de medida cautelar, un delito de odio del artículo 510.2.a) CP y un delito de amenazas.

Los hechos probados describen una conducta reiterada de hostigamiento contra una vecina de origen marroquí, sobre la que existía una previa prohibición judicial de comunicación y aproximación. La acusada profirió expresiones como *"mora de mierda", "yihadista", "asesina" o "vete a tu país*", acompañadas de amenazas y manifestaciones vejatorias realizadas públicamente ante otros vecinos. Tanto la Audiencia Provincial como el TSJ consideraron acreditado que dichas expresiones constituyeron una grave humillación de la víctima por razón de su origen nacional y étnico.

Especial interés presenta la inadmisión del segundo motivo del recurso, formulado por indebida aplicación del artículo 510.2.a) CP. La recurrente sostenía que no existía una motivación discriminatoria y que los hechos respondían exclusivamente a un conflicto vecinal previo.

El Tribunal Supremo rechaza este planteamiento al considerar que pretende cuestionar aspectos probatorios incompatibles con el cauce casacional utilizado y recuerda que el relato de hechos probados debe ser respetado en casación. Además, afirma que la interpretación realizada por el TSJ es plenamente conforme con la jurisprudencia de la Sala, citando expresamente la STS 25/2026, en la que se recuerda que el delito del artículo 510.2.a) CP tutela la dignidad de las personas frente a actos de humillación, menosprecio o descrédito basados en motivos discriminatorios.

La providencia subraya que estos delitos no exigen un ánimo específico distinto del propio elemento discriminatorio incorporado al tipo, pero sí requieren que la conducta se realice por una motivación de odio o discriminación hacia el grupo o la persona afectada.

En este sentido, la Sala insiste en la distinción entre intención y motivación: mientras el dolo consiste en el conocimiento y voluntad de realizar la conducta, la motivación discriminatoria constituye el elemento subjetivo que singulariza los delitos de odio.

Aplicando esta doctrina al caso concreto, concluye que las reiteradas expresiones dirigidas a la víctima por razón de su origen nacional y étnico evidencian de forma inequívoca la concurrencia de dicho componente discriminatorio y justifican plenamente la condena por el artículo 510.2.a) CP.